

# LA PAZ DE MURCIA.

PRECIOS DE SUSCRICION.  
En Murcia, 9 rs. mes y 25 trimestre.—Fuera, 23 rs. trimestre, y por comisionado, 30.—Ultramar y extranjero 50.

DIARIO  
MONARQUICO-DEMOCRATICO.

CONDICIONES DE SUSCRICION.  
Los pagos son adelantados.—No se admiten se-  
hos.—Las suscripciones empiezan los dias 1.º ó 16  
y terminan con los trimestres naturales.

NUMEROS DEL DIA 3 CUARTOS, ATRASADOS 6.

OFICINAS: CALLE DE ZOGO, NUM. 5.

EN PARIS D. C. A. SAAVEDRA, TAITBOU, 55.

## LA PAZ DE MURCIA.

### EL FEUDALISMO EN COTILLAS.

En el número 20 del periódico «El Eco del Pueblo» se publicó un remitido con el epigrafe que encabezamos este artículo, encaminado á decir que el señor marqués de Corvera cruje, en pleno siglo XIX, el látigo del feudalismo sobre las espaldas de los vecinos de aquella villa, ejerciendo allí dere-  
chos señoriales abolidos ya en el hecho de cobrar los amos que pagan las tierras de aquella jurisdiccion. En contestacion á aquel libelo recibimos un escrito que insertaríamos si la estrechez de nuestras colum-  
nas no nos lo impidiera, porque está bien escrito y contiene doctrina y noticias que no carecen de interés, pero en la imposibi-  
lidad de poder hacerlo vamos á procurar extraerlo para conocimiento del público.

Empieza el articulista manifestando que en el remitido en cuestion se oculta tal vez la mano artera de algun reaccionario, enemigo del pueblo á quien aparenta defender, que se disfraza con la máscara de patriota, para herir á mansalva, dechaque frecuente de ciertas almas pequeñas, en las grandes crisis políticas.

Entra luego á historiar el origen del señorío de Cotillas, otorgado por D. Alonso el Sabio á Miguel Perez Calvillo uno de sus capitanes, quien y sus sucesores dieron en arriendo á los vecinos y moradores de la villa las tierras de su jurisdiccion pagando por precio del arriendo una parte de los frutos que recolectaban, arrendamiento que poco á poco la costumbre fué convirtiendo en un verdadero censo enfiteutico, en virtud del cual los colonos vinieron á ganar el dominio útil de la finca, quedando á los señores solo el directo.

Llegó entretanto la ley de señorios, y vigente ella, se falló un pleito en 1845 en el tribunal supremo de justicia, en el cual se absolvió al señor marqués de Corvera de la demanda que le habian puesto los vecinos y propietarios de dicha villa, pre-  
tendiendo eximirse del pago del canon ó precio del arriendo.

Explicado el origen de lo que percibe el señor marqués de Corvera de los propietarios del pueblo de Cotillas, entra luego en consideraciones sobre la manera como han ejercitado sus derechos los descendientes de Miguel Perez Calvillo, los que en todas épocas fueron en la provincia de Murcia defensores de los derechos del pueblo, patrocinadores y amantes del país, y padres de los hijos de su señorío hasta el punto de que tanto en las Cortes antiguas de Castilla como en las de nuestros dias siempre representaron á Murcia. El articulista cita un Calvillo que en las Cortes de 1343, en tiempo de D. Fernando IV, obtuvo para Murcia el privilegio de no recibir alcaldes de alzadas forasteros, y en 1346 el que las cartas reales que viniesen contrarias á los fueros de la ciudad, se guardasen para mostrarlas al rey y en tanto «non consentan que por ellas se haga nin cumpla cosa ninguna.» revocándose la donacion que se habia hecho al comendador de Velez de la villa de Fortuna por perjudicar al comun. Recuerda otro Hernan Perez Calvillo, capitan de D. Pedro de Castilla, que obtiene una amnistia para los partidarios de D. Enrique en Murcia. Ferrau Perez Calvillo, procurador á Cortes en el reinado de D. Juan II, combate por los fueros y libertades de la ciudad contra los abusos del corregidor D. Rui Lopez Dávalos. Llega en fin al marqués actual cuyas obras en favor de la provincia todo el mundo conoce.

Ese señor que cruje el látigo, segun el encubierto patriota, sobre las costillas del pueblo de Cotillas es el que ha cruzado de carreteras nuestra provincia por su influencia como ministro de Fomento de 1858 á 1862, él es quien hizo llevar á término la construccion de la via-férrea, él quien corrigió los abusos que iban dejando de secano la huerta de Murcia, él quien ultimó la cuestion del molino de Garfias devolviendo la salud á una gran parte de los vecinos de la huerta, él quien hizo otra porcion de cosas que seria prolijo referir.

El señor feudal que cruje el látigo sobre las espaldas del pueblo de Cotillas, en 20

años que posee lo que heredó de sus mayores en aquel pueblo, no habia llevado un solo vecino ante los tribunales, dice el articulista y añade que 1855 corrió á enjugar las lágrimas de los vecinos con su presencia y su bolsillo durante la invasion del cólera.

¿A qué se debe pues, entonces, el remitido del «Eco del Pueblo»? También lo explica el articulista, oigámoste:

«Hace precisamente cosa de un año que los revestidos en Cotillas con el carácter de autoridad como hechuras y representantes allí de la pandilla entonces dominante, concibieron el filantropico y levantado desig-  
nio de despojar al marqués de Corvera de sus derechos, y afectando una seguridad de conseguirlo que en verdad no podian tener, citaron á los inespertos vecinos de Cotillas para una reunion en la Casa Consistorial con objeto, segun decian, de arbitrar fondos y poner en ejecucion los medios de conseguir su objeto. Hicieron concurrir á aquella reunion á un abogado de esta capital que en cuanto se enteró de los antecedentes del asunto y de la falta de fundamento legal en que apoyar las descabelladas aspiraciones de los que provocaron la reunion, les declaró paladinamente que la consecucion de su deseo era un imposible jurídico. No desistieron por eso de intentar algo y con el propósito sin duda de sentar algun precedente, que aun abusivo les fuera favorable, y no queriendo hacer nada, por si, tal vez para evitar las responsabilidades consiguientes, se avistaron reunidos, para dar sin duda á su gestion mayor peso y carácter de autorizada, con algunos propietarios ó cultivadores de Cotillas, que por residir en el Javalí conocian menos los antecedentes del asunto, y les declararon que podian levantar y utilizar todos sus frutos sin dar aviso ninguno al dueño directo para que recogiese su parte, porque ya se habian quitado al marqués de Corvera sus antiguos derechos. Igual declaracion hubo de hacer á alguno de los labradores de Cotillas el representante ó apoderado del dueño útil de las fincas que cultivaba y mientras aquellos infelices, creyendo de buena fé lo que se les decía precisamente por las personas que ejer-  
cian la autoridad local, levantaron y utilizaron todos los frutos de alguna finca sin respetar la parte que correspondia al dueño directo, á quien suponian ya sin tal derecho, los que á obrar así les habian inducido se ponian á cubierto de toda responsabilidad dando aviso al representante del marqués para que mandase á recoger la parte de mieses que le correspondia de las fincas que cultivaban. Así se creó al marqués una posicion difícil y comprometida: si, atendiendo á la poca importancia de la parte que le tocaba de las mieses levantadas sin darle aviso, dejaba pasar las cosas y confirmaba con su quietismo las voces que al mismo tiempo se espargian de haber perdido sus antiguos derechos, era seguro que el mal ejemplo iria cundiendo entre aquellas pobres gentes, que halagadas con una pequeña ventaja que veian realizada en el momento, hubieran ido recogiendo todos sus frutos sin respetar la parte que al marqués correspondia. ¿Era posible que este se dejara despojar imposible por medio de tan indigna intriga? ¿Habia de aguardar á hacer sus reclamaciones ante los tribunales á que fueran de cierta importancia los perjuicios que se le irrogaban? Esto hubiera hecho que los responsables civil y criminalmente hubieran sido muchos, y así como le interesaba demostrar con actos jurídicos (único medio de llevar el convencimiento al ánimo de aquellas pobres gentes alucinadas por los que respetaban como sus autoridades) que sus derechos estaban vivos y no podian atropellarse impunemente, le dolia y repugnaba que creciese el número de los que hubiesen de sufrir las consecuencias de actos que se les habian sugerido y de cuya trascendencia no tenian conciencia. Debió, pues, creer y no sin fundamento, que no solo exigia la necesidad de dejar á salvo sus derechos, sino hasta el interés de los mismos labradores de Cotillas que incautamente habian ido contrayendo responsabilidades que no presuñian, poner cuanto antes remedio al abuso llevando á los tribunales el conoci-

miento de los hechos. Hizolo así y respecto de la manera de conducirse desde entonces con todos los que resultaron complicados volvamos á remitir al comunicante á lo que le pueden manifestar los presuntos reos. ¿Es cruje el látigo feudal hacer valer sus derechos ante los tribunales? ¿Es posible hacer con menos fundamento semejante calificación, que cuando el que impetra el amparo judicial procura cuanto pueda aliviar la suerte de los que le ofendieron y perjudicaron, limitando su gestion á lo que los hombres de ley creyeron indispensable para la conservacion de sus derechos? ¿Es justo pedir ni aun pudiera aprobar la prudencia que la benignidad se lleve hasta el punto de dejarse pacientemente despojar contra justicia y por medios tan inicuos? Juzgue ahora el caso cualquier persona cuerda y desapasionada.»

Hasta aqui lo mas importante de este negocio y aun cuando el articulista entra en consideraciones sobre las enfiteusis, sus ventajas y demás, nosotros nos vamos á permitir una ligera observacion en el asunto.

¿Es verdad que las tierras de Cotillas se venden siempre con un valor menor del que tendrian si no pesase sobre ellas la obligacion de pagar el seteno de los frutos?

¿Es verdad que los actuales propietarios de esas tierras las han adquirido con ese gravamen y por consiguiente por menos cantidad de la que les hubieran costado en otro caso?

Pues siendo así como es, sépalo el pueblo, sépalo el país, sépalo los colonos de Cotillas, lo que desean los que promueven esta cuestion es despojar al marqués de Corvera de sus derechos para enriquecerse á su costa y que el colono, el cultivador, el que trabaja la tierra les pague a ellos en esta ó la otra forma el seteno que hoy cobran los causahabientes de Miguel Perez Calvillo.

¿Tal es el patriotismo de los que agitan esa cuestion!

Para completar las comisiones directiva y administrativa de las pias fundaciones del cardenal Belluga, ha designado el excelentísimo señor obispo para la primera á los señores cañonigos D. Francisco de Paula Moreno y D. Rafael Ruiz, y para la segunda á D. Rafael Jover y D. Fernando Caballero, conforme á lo propuesto por el excelentísimo ayuntamiento.

Ignoramos si estas comisiones llegarán á funcionar, por cuanto que la diputacion provincial aunque reconoce el buen celo que guia al municipio, no lo cree con facultades para sobreponerse á lo que dispuso el decreto de la Junta revolucionaria y la ley actual de diputaciones provinciales.

Ha quedado terminada y abierta á la circulacion pública la carretera del Palmar.

En la última sesion del municipio ha sido aprobada la nueva alineacion propuesta para la obra proyectada por los señores Zabalburu en el solar que poseen en la plaza de la Escuadra Española (antes Arenal.)

Hemos recibido las entregas primeras y prospectos de la interesante y curiosa publicacion *Los ministros en España*, cuya obra lleva por único fin reseñar con la verdad, hija de los datos, todos los acontecimientos políticos que han sucedido en nuestra nacion desde el año 1800 hasta nuestros dias, demostrando la ambicion y los desaciertos de las personas que han gobernado, causa por la que se encuentra nuestro país en tan desgraciado estado. Es una obra de actualidad, porque hoy mas que nunca, conviene saber las personas en quien el país puede confiar y á las que ha de rechazar.

Rogamos á nuestros lectores se enteren del prospecto y de la entrega primera para que se cercioren de las ventajas y especiales condiciones de esta publicacion, al

mismo tiempo que del Jujo de la edicion. Pueden pedirla á nuestros repartidores.

## SECCION OFICIAL.

El dia 4 de junio próximo y hora de once á doce de su mañana tendrá lugar en las Salas Consistoriales de Mula, ante el alcalde de dicho pueblo y un empleado del ramo, la subasta de 15,297 kilogramos de junco fino que se ha calculado pueden aprovecharse en el presente año forestal, de los montes comunales del referido pueblo, bajo el tipo de tasacion de 199 escudos, 500 milésimas.

## GACETILLA.

HERIDOS. El dia 13 ingresó en el hospital un herido procedente de riña por motivo de flores, ocurrida en el mercado.

El mismo dia por la tarde ingresó un carabinero, herido tambien de resultas de otra riña habida en la calle de los Moros.

El dia 21 por la mañana otro procedente de Alcantarilla, y por la tarde otro de la parroquia de San Juan.

El dia 22 en la noche, otro por resultas de si vino ó no vino, ocasionado en la Puerta de Castilla.

El dia 23, dos que por igual motivo se arañaron en la calle de Angelicos.

El dia 24 al mediodia, uno herido por arma de fuego en el Puente, y otro al oscurecer, herido de arma blanca, en el Planó de San Francisco.

Por lo visto la sangre abunda en las venas y se necesitan sangradores.

Segun tenemos entendido no son de gravedad las heridas.

Premio. Al número 15,725 del sorteo de la loteria celebrada anteyer ha correspondido un premio de 1.000 escudos, cuyo número ha sido vendido en esta capital.

A LOS ESTUDIANTES. Varios se han acercado á nuestra redaccion para que les interpretemos la última disposicion del ministro de Fomento sobre derechos de exámen. La disposicion es terminante y clara. Por cada grupo de asignaturas que constituyan una matrícula se abonarán 2 escudos.

OTRA FUNCION. Esta noche celebrará otra en el Circulo Industrial la seccion dramática de aquella sociedad, á cuyo efecto han preparado escogidas y bonitas piezas.

A LOS FUMADORES. Desde 1.º de junio se verificará una rebaja en la expedicion de tabacos del Estado, con arreglo á una nueva tarifa fecha 10 del actual.

## VARIEDADES.

La composicion que publicamos el dia 21 del corriente, firmada por la bella señorita doña Purificacion Perez Gaya, la tomamos de nuestro apreciable colega «El Trueno»; del mismo periódico reproducimos la siguiente:

A LA SIMPÁTICA FORTISA,  
señorita doña Purificacion Perez Gaya.  
ACRÓSTICO.

Por tí y solo por tí, oh Pura bella,  
Una vez mas haré sonar mi lira...  
Poucos sonos dará, roncous acentos  
Imitando flebil, triste querella!...  
Fulgentes soles, la nombrada gloria,  
Inclita prez quisiera á quien me inspira  
Con dulce voz y bellos pensamientos,  
Yunar por siempre al libro de la historia,  
Cuanto mi afán á pretendér me lanza!...  
Lo de laureos quisiera ornar tu frente,  
Ornar tu sien... mas misera esperanza!  
No es mi voz á tu génio suficiente.

Por tí y solo por tí, mi lira suena.  
Es poco, lo conozco, á tu valia!  
Recibe sus cánticos no obstante,  
Es tributo que rinde á tu poesia  
Selosa el alma que tu gloria ansia.

Gloria, pues, á tu nombre, artista hermosa;  
Plus siecles diadema de colores,  
Mazca tu númen entre mirto y rosa,  
¡Léense ante tus pies cantos y flores.  
F. Torralba.

## PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 25.)

La Gaceta publica hoy varios decretos de la presidencia del Poder ejecutivo, fechados el 24, por los cuales se admite la dimision que ha presentado D. Gregorio Mijares del cargo de gobernador civil de la provincia de Palencia; se nombra gobernador, en comision, de esta provincia, á D. Pedro María Angulo, que desempeña igual cargo en Barcelona; se traslada á Barcelona el de Valladolid, D. José Pascasio Escoriza; se reemplaza en dicha ciudad, en comision tambien, D. José Gomez Diez, gobernador de Sevilla; se destina á Sevilla al que mandaba la provincia de Santander, D. Miguel Diez Uzurrun; se nombra para Santander, en comision, á D. Carlos Massa Sanguineti, gobernador que era de Burgos; se confiere el gobierno de Burgos á D. Julian Zugasti, electo para el de Badajoz, y se destina á esta última ciudad á don Manuel Moreno.

## CÓRTEES CONSTITUYENTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR RIVERO.

Extracto de la sesion celebrada el día 24 de Mayo de 1869.

Se abrió la sesion á la una y cuarto, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

Prévia la vena de las Cortes, ocupó la tribuna el señor ministro de Estado, y leyó un proyecto de ley, pidiendo se autorizase al Gobierno para proceder á la ratificación del tratado de paz, comercio y navegacion celebrado con el imperio del Japon. Se acordó que pasara á las secciones para nombramiento de comision.

Se leyó la siguiente proposicion de ley, autorizada por las secciones:

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se concederá á doña Ana del Valle, viuda de D. Cándido Capilla, una pensión vitalicia de mil escudos anuales.—Palacio de las Cortes 30 de Marzo de 1869.—Cristino Martos.—José Cristóbal Sorní.—Manuel Becerra.—José Abascal.—Luis Blanc.—Ignacio Rojo Arias.—Emilio Castelar.

El Sr. BECERRA: D. Cándido Capilla, que vivia en una posicion modesta, pero desahogada, fué muerto por uno de los primeros tiros que se dispararon el día 22 de Junio, fué víctima de su amor á la libertad, y ha dejado á su infeliz viuda y dos hijos sin recursos para sostenerse, y á fin de que esos infortunados huérfanos puedan ser mañana útiles á la sociedad recibiendo una educacion, acaso inferior á la que su padre hubiera podido darle, pedimos á las Cortes se sirvan tomar en consideracion la proposicion que hemos presentado, y conceder más tarde la pensión que para la viuda del señor Capilla solicitamos.

Leida segunda vez, se tomó en consideracion y se mandó pasar á las secciones para el nombramiento de comision.

Se leyó la siguiente proposicion, que tambien estaba autorizada por las secciones:

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se sustituye la subvencion que, procedente del fondo de carreteras, se otorgó á la línea férrea de Selgua á Barbastro, por otra en obligaciones del Estado por ferrocarriles, equivalente á la mitad del presupuesto total, en la forma que establece el art. 5.º de la ley de concesion.

Palacio del Congreso á 20 de Abril de 1869.—Luis Blanc.—Joaquín Gil Berges.—E. Figueras.—Froilán Noguero.—Manuel L. Moncasi.—Francisco García López.—Emilio Castelar.

El Sr. BLANC: Se trata de sustituir la subvencion de carreteras concedida á la línea férrea de Selgua á Barbastro, por otra de ferrocarriles, y cuando por este medio podremos proporcionar trabajo á infinidad de braceros que no encuentran hoy jornal para atender á sus familias, ruego al Congreso que se sirva tomar en consideracion este proyecto de ley.

Así se acordó, y que pasara á las secciones para el nombramiento de comision.

ORDEN DEL DÍA.

Continúa el debate pendiente sobre el proyecto de Constitucion.

Se leyó el art. 94 nuevamente redactado por la comision, que decia:

«Art. 94. El rey nombra á los magistrados y jueces á propuesta del Consejo de Estado y con arreglo á la ley orgánica de tribunales.»

A este artículo se habia presentado la siguiente enmienda:

Pedimos á las Cortes Constituyentes que se sirvan acordar que el art. 94 del proyecto de Constitucion quede redactado en los términos siguientes:

«El rey nombra á los magistrados y jueces, con arreglo á la ley orgánica de tribunales.»

Palacio de las Cortes Constituyentes 24 de Mayo de 1869.—Ricardo Chacon.—Joaquín Vazquez de Puga.—Trinitario Ruiz Capdepon.—Manuel Cascajares.—Pedro Gonzalez Marron.—Luis Alcalá Zamora.—Antonio Ferratges.

El Sr. CHACON: Señores diputados, el artículo 94 nuevamente redactado, dice que el rey nombrará á los magistrados y jueces á propuesta del Consejo de Estado, y esto, sobre no responder al objeto de la comision, puede dar lugar á confusion y dificultades.

Confieso, señores, que no me explico las razones que pueda haber tenido la comision para dar una intervencion tan grande en el nombramiento de magistrados y jueces al Consejo de Estado, que desde luego tiene el inconveniente de que no dependiendo del ministro de Gracia y Justicia, no puede conocer los méritos

y antecedentes de las personas encargadas de la administracion de justicia como los conoce, ó puede reconocer el ministro del ramo.

Además, concedida esa facultad al Consejo de Estado, vá á tener más prestigio sobre la magistratura que el mismo ministro de Gracia y Justicia, que es el responsable de la conducta de los funcionarios del orden judicial.

Se dice tambien en el artículo que el ingreso en la carrera judicial será por oposicion, y esto, á mi juicio, ofrece tambien inconvenientes, porque podrán presentarse individuos que tengan muchos conocimientos teóricos, pero que careciendo completamente de práctica, se vean en los primeros momentos embarazados para administrar justicia.

Determinándose por el artículo constitucional que el ingreso en la carrera habrá de ser por oposicion, ¿se presentarán á la oposicion hombres encanecidos en la abogacia para empezar su carrera en un juzgado de entrada?

Claro que no, y hé aquí por qué considero que el artículo debe reformarse en los términos que expresa la enmienda, y que ruego á las Cortes se sirvan tomar en consideracion.

El Sr. OLOZAGA: La comision ha tratado de rodear de ciertas formalidades el nombramiento de magistrados y jueces, de los encargados de fallar sobre el tuyo y el mio, y para eso propone que un alto cuerpo del Estado, compuesto de hombres que estén al fin de su carrera, intervenga en la propuesta de esos individuos.

La comision no hace aquí más que sentar el principio, y luego deja su desenvolvimiento á la ley orgánica, que evitará ese y otros inconvenientes.

El Sr. CHACON: Toda vez que la ley orgánica ha de ser la que desenvuelva ese principio, retiro la enmienda.

El Sr. PRESIDENTE: Queda retirada la enmienda y se abre discusion sobre el art. 94.

El Sr. FIGUERAS: Se trata en este título de la organizacion del poder judicial. Pues bien, en este artículo veo una tendencia fatal; la de posponer al tribunal Supremo de Justicia el Consejo de Estado. Pues qué, señores, para los individuos de la comision, ¿no es suficiente garantía la del tribunal Supremo de Justicia, donde se sientan los hombres encanecidos en la carrera? Yo creo, señores, que cuando el poder judicial ha de ser el custodio de los derechos individuales, no debemos empezar por rebajar á los hombres que están en el puesto más alto de la carrera, dejando de conferirles una facultad que se preste dar á un cuerpo eminentemente político, y además amovible.

El Sr. OLOZAGA (D. Salustiano): Por primera vez en España se va á establecer la oposicion para entrar en la carrera judicial, y al consignarse ese principio en la Constitucion, no se puede hacer más para extenderla á todas las carreras civiles y militares. Este principio, nacido en Alemania, va dando la vuelta por todo el mundo, y á mi me ha admirado, conociendo un poco la Inglaterra, cómo allí se ha adoptado tan pronto ese principio, y dado resultados tan magníficos como los que está dando.

Pero se dice: ¿por qué se da la facultad de proponer al Consejo de Estado, y no al tribunal Supremo de Justicia? ¿Por qué creemos que la única funcion que á los tribunales corresponde es la de juzgar y hacer que se ejecute lo juzgado? Porque el tribunal Supremo de Justicia no tiene ni tiempo para atender á los muchos negocios que pesan sobre él.

Se dice por el Sr. Figueras que por este artículo prejuzgamos la cuestion de la existencia del Consejo de Estado. Señores, en una forma ó en otra, en todos los países existe ese cuerpo consultivo, y aquí no podremos menos de tenerle, siquiera hayamos de discutir y acordar la forma en que haya de existir.

Ruego, por lo mismo, al Congreso que se sirva aprobar el artículo tal como la comision lo ha redactado nuevamente.

El Sr. FIGUERAS: No me han satisfecho las razones alegadas por el Sr. Olózaga.

El Sr. OLOZAGA: Su señoría pregunta por qué esa atribucion que se da al Consejo de Estado no se da al tribunal Supremo de Justicia. Pues, eso es, porque el consejo de Estado será más imparcial, toda vez que no habrá en él el espíritu de cuerpo que habia en el tribunal Supremo, que reclutándose á sí mismo, seria un cuerpo eterno en medio del movimiento de la época. Esa seria una monstruosidad de la que no hay ejemplo ninguno.

El Sr. SORNI: Se trata de nombrar los funcionarios que han de administrar la justicia, y nosotros no proponemos lo que dice S. S. de que sea el tribunal Supremo el que los nombre, sino el que proponga su nombramiento.

El Consejo de Estado, cuerpo amovible por su esencia, no tiene la independencia necesaria para hacer esto.

Pero hay un segundo párrafo en el artículo, que es tambien susceptible de enmienda. Yo creo que puede haber casos en que no sea necesaria la oposicion, y en estos no debe estar el Gobierno atado por la segunda parte de este artículo.

Ruego por todo á la comision que acepte mis indicaciones.

El Sr. RIOS ROSAS: El artículo se ha reformado para garantizar más la inamovilidad judicial, y se ha reformado por el Sr. Aguirre, presidente del tribunal Supremo de Justicia. Tenemos, pues, á nuestro favor un voto de la importancia de este.

Creo que con esto quedará satisfecho el señor Sorní, y en su lugar el Consejo de Estado, cuya importancia se prueba con solo decir que, á pesar de haber variado tanto sus individuos, no ha variado su espíritu, que siempre ha sido el de justicia, imparcialidad é independencia que

no puede disputarle ningun cuerpo nacional ni extranjero. Recuerde S. S. las cuestiones de ferro-carriles de 1852, y otras políticas y no políticas, y verá si yo tengo ó no tengo razon.

Pero vengamos ya al fondo de la cuestion.

El Poder ejecutivo debe tener el derecho de nombrar los empleados: el rey ha de hacer los nombramientos; y si bien hay que poner cortapisas para impedir el favoritismo, no se le pueden poner impedimentos que le quiten la tercera pregunta.

Es, pues, preciso interponer un cuerpo extraño en el nombramiento de los funcionarios del orden judicial; pero es necesario que este no sea la magistratura.

Tambien ha dicho el Sr. Sorní que hay casos en que no debe ser necesaria la oposicion. Esto es aceptable, y en su sentido se modificará el artículo.

El Sr. SORNI: S. S. dice que el rey nombra á los funcionarios públicos, y que, al nombrar á los del poder judicial, no se le deben poner restricciones.

Yo recuerdo, señores, que los magistrados nombrados á propuesta de la Cámara de Castilla eran personas muy dignas, al paso que despues se han nombrado algunas muy dignas, pero tambien otras que no lo eran.

El Sr. Rios Rosas encuentra una razon en contra de lo que es para mí una razon en pró. La inamovilidad es una garantía principal de la imparcialidad; y por lo tanto, nadie mejor que el tribunal Supremo de Justicia puede ejercer esas funciones.

El Sr. RIOS ROSAS: ¿Quién es más imparcial para hacer un nombramiento? ¿Los que pertenecen á aquel orden en que el nombramiento ha de tener lugar, ó los que no pertenecen á él? Además, si un tribunal inamovible, á en renovarse por sí mismo, y lo hace mal, ¿qué se hace? ¿Seria posible que si eso sucediera se diera un golpe de Estado suprimiendo toda la magistratura de España?

Se leyó el artículo nuevamente redactado que decia:

«Art. 94. El rey nombra á los magistrados y jueces á propuesta del Consejo de Estado y con arreglo á la ley orgánica de tribunales.»

El ingreso en la carrera judicial será por oposicion.

En la ley orgánica de tribunales se fijarán las circunstancias que deberán reunir los que podrán ser nombrados sin las condiciones que se fijan por el ingreso y ascenso para el tribunal Supremo de Justicia y las audiencias.

El número de los nombrados de esta manera, no podrá exceder de la cuarta parte de los magistrados.

El Sr. GIL VIRSEDA: La redaccion del artículo me satisface en gran parte, porque así se puede dar un puesto en la magistratura á abogados que, sin haber seguido los trámites de la carrera, pero habiéndose distinguido en el foro, sean acreedores á ello.

El Sr. OLOZAGA: Es singular, señores, que cuanto más hace la comision, más se la exige. Se pidió que se abriera la puerta para el ingreso de los abogados de nota en el tribunal Supremo, y así se hizo; luego se pidió que se ampliara á las audiencias, y tambien se aceptó; ahora se quiere que tambien se haga extensivo á los juzgados, y yo pregunto ¿qué abogado que se haya hecho una gran reputacion, querrá un juzgado de primera instancia? Yo ruego al Sr. Gil Virseda que no insista en eso.

El Sr. GIL VIRSEDA: Yo insisto en eso, porque repito, que hay derechos adquiridos por personas que no han entrado en la carrera y se les van á quitar.

El Sr. ROJO ARIAS: Pido la palabra para una alusion personal.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Moncasi): La tiene V. S.

El Sr. ROJO ARIAS: Yo, señores, creo que el ingreso en la carrera judicial puede y debe hacerse siempre por oposicion, sin rémoras de ninguna clase; y en ese sentido hablé al Sr. Gil Virseda, para que no pidiera lo que ha pedido.

El Sr. VALLIN: Habia pedido la palabra para el quinto turno, al ver que se estaba consumiendo el cuarto, pero la mesa me ha llamado al orden por esto, y yo protesto....

El Sr. VICEPRESIDENTE (Moncasi): Señor diputado, su S. S. sabia que no habia quinto turno, y por eso la mesa lo ha llamado al orden, no solo en uso de su derecho, sino en cumplimiento de su deber. Si su S. S. protesta por eso, puede protestar hasta el día del juicio.

El Sr. VALLIN: Conste, pues, que yo pedía la palabra, porque lo mismo que habia un cuarto turno, podia haber un quinto. No tengo más que decir.

El Sr. FIGUERAS: Pido la palabra sobre el artículo nuevamente redactado.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Moncasi): Señor Figueras, ya se han consumido los tres turnos.

El Sr. FIGUERAS: El principio de oposicion ha sido reconocido como necesario por la comision para ingresar en la carrera judicial; pero en virtud de una indicacion del Sr. Sorní, ha dejado abierta una puerta que puede servir para la entrada de la arbitrariedad.

Ruego, pues, á las Cortes que, en vista de esto, no acepten la última modificacion hecha al artículo.

El Sr. CALDERON COLLANTES: La cuestion de la oposicion, señores, no es política, no es de justicia: todos tenemos en ella el mismo interés, porque todos queremos que la magistratura, que es la garantía de nuestros derechos, se establezca del mejor modo posible.

La oposicion no tiene precedentes en España, en ninguna de las épocas, y sin embargo, la libre provision de las plazas de magistrados ha

dado grandísimas glorias á nuestra magistratura. ¿Quién no recuerda el nombre egregio del Sr. Garely? ¿Habrá habido algun magistrado que raye más alto que él? Pues no habia sido ni promotor, ni juez, ni magistrado cuando fué nombrado presidente del Supremo. El señor D. José María Calatrava, cuyo nombre me dispensa de todo elogio, sentó plaza de ministro del Supremo tribunal de Justicia, y su nombramiento fué aplaudido por todo el mundo. Pues bien, con el sistema del Sr. Figueras no hubieran podido ser estos señores ni siquiera magistrados de una audiencia.

Y en nuestros días ¿no se ha hecho ministro del tribunal Supremo á un jurisconsulto que, segun vuestro sistema, no hubiera podido ser ni juez de primera instancia? Ved aquí si el sistema de oposicion es inconveniente.

¿El Sr. Figueras iria á hacer oposicion á una plaza de magistrado?

El Sr. FIGUERAS: No la tomara hoy. Bien, pero podria tomarla en otro tiempo; en la vida nadie puede decir que no haria esto ó lo otro.

El tribunal Supremo y hoy el Consejo de Estado; pero por las restricciones que pudieran establecerse, el Sr. Aguirre, hoy presidente del tribunal Supremo, no ha citado á esos escolares inferiores de la carrera judicial, ha sido, sin embargo, catedrático, ha ocupado un puesto distinguido en el Parlamento, y dado indudables pruebas de su capacidad y talento.

Por el principio genérico de la oposicion, para el ingreso en la carrera, no podrán ser magistrados hombres como Garely, Acevedo y otras eminencias del foro; pero, esas excepciones son muy raras, y por ellas no hemos de dejar abierta la puerta á las nulidades que pudieran levantarse, como se han levantado, por el favoritismo del Gobierno.

El Sr. CALDERON COLLANTES: Yo debo decir, que si ha podido haber algunas nulidades, en ningun país ha rayado tan alto la dignidad y probidad de la magistratura como en nuestro país, y esas nulidades son hijas, más que de la falta de integridad de los ministros, de nuestras turbulencias políticas, que les han obligado á transigir con exigencias á que de buena gana no hubieran cedido: de ahí proceden los nombramientos injustos que se hayan hecho.

El Sr. FIGUERAS: Yo no he oido hablar jamás de que un magistrado español haya prevaricado; habrán incurrido en error por ignorancia ó debilidad; pero ceder al interés sordido, eso jamás se ha dicho de nuestra magistratura.

El Sr. CALDERON COLLANTES: A mi juicio es bastante la restriccion que ahora se supone al Gobierno, despues de la amplia libertad que ha tenido hasta ahora.

El Sr. SILVELA: Diré solo dos palabras: Querer que hoy todos entren en esa carrera por oposicion, cuando todos antes entraban por oposicion, es imposible en el estado de transacion que se establece, y que tendrá su completa aplicacion dentro de veinte años.

Me parece que este sistema lleva ya desde luego inmensa ventaja al que hoy rige.

El Sr. ROJO ARIAS: Nosotros no comparamos intereses; pero creemos que el artículo quedará mejor sin excepciones.

El Sr. CHACON: ¿Tiene inconveniente la comision en sustituir la frase «á propuesta del Consejo» por la de «á consulta?»

El Sr. OLOZAGA: La comision no tendria dificultad en acceder á las indicaciones del señor Chacon; pero cree que eso debe quedar para su resolucion en la ley orgánica de tribunales, donde se verá cuál de ambas frases es más propia ó conveniente.

El Sr. FIGUERAS: Pido la palabra en contra de la redaccion que indica el Sr. Olózaga.

El Sr. OLOZAGA: Pues entonces la comision sostiene y presenta el artículo tal como se ha discutido.

Puesto á votacion el artículo, se acordó, prévia la oportuna pregunta, que fuera por partes.

Leida la primera, se verificó la votacion nominalmente, resultando aprobada por 112 votos contra 105.

Leida la segunda parte, y puesta á votacion, se verificó esta nominalmente, resultando aprobada por 118 votos contra 84.

Se leyó y pasó á la comision una enmienda al art. 95.

Se leyó el art. 95 que decia:

«Art. 95. Los magistrados y jueces no podrán ser depuestos sino por sentencia ejecutoria ó por real decreto acordado en consejo de ministros, prévio informe del Consejo de Estado, y al tenor de lo que se disponga en la mencionada ley orgánica.»

Tampoco podrán ser trasladados sino por real decreto expedido con los mismos trámites.

Pero podrán ser suspendidos tambien por auto de tribunal competente.»

Se leyó una enmienda del Sr. Rojo Arias, para que el tribunal Supremo de Justicia fuera el que informase acerca de la separacion y traslacion de los jueces.

El Sr. OLÓZAGA: Esta enmienda, que es el desideratum de todos los que deseamos la independencia del poder judicial, ha sido incluida en todas las Constituciones, y jamás se ha cumplido. Es, pues, llegado el día de que este engaño desaparezca, y como lo que la comision propone es una limitacion á lo que sucedia, y es practicable, creo que las Cortes no tomarán en consideracion la enmienda.

El Sr. ROJO ARIAS: El Sr. Olózaga no combate el espíritu de la enmienda; combate solo el abuso que se ha hecho de no cumplir artículos análogos en otras Constituciones, y yo dejo esta argumentacion al juicio de la Cámara.

Leida de nuevo la enmienda y puesta á votación, fué desechada.

Se leyó una enmienda del Sr. SERRACLARA, para que no pudiera separarse ni trasladarse á los funcionarios del orden judicial sino en virtud de sentencia ejecutoria ó con su consentimiento, á no ser que hubiera alguna incompatibilidad legal.

El Sr. SERRACLARA: Señores diputados; despues de lo que ha pasado, entro con desconianza á defender la enmienda, porque no veo se trata de corregir los antiguos abusos, sino de limitarlos algo, dejando que continúen en su esencia. El Sr. Olózaaga acaba de decir que ese artículo, puesto en otras Constituciones, no se ha cumplido; y para evitar eso, lejos de hacer que se cumpla, lo que hace es erigir en ley el abuso.

La inamovilidad judicial ha sido siempre reconocida como necesaria por todo el mundo; solo así pueden ser imparciales los fallos de los jueces, y es muy extraño que ahora venga la comisión á separarse de este principio.

Los medios que hay para perjudicar á los funcionarios judiciales, son tres: la separación, la traslación y la suspensión, y yo en mi enmienda pido que no puedan emplearse sino cuando haya justicia para ello. No me basta á mi la garantía del informe del Consejo de Estado para separar un juez, porque este cuerpo, que no está constantemente desempeñando funciones judiciales, se puede equivocar, y hasta se puede equivocarse con malicia.

También la traslación puede perjudicar mucho al funcionario judicial. Y es preciso que estos no puedan establecerse sin el consentimiento del interesado, á no ser que exista alguna incompatibilidad de jurisdicción.

Por último, en el caso de delito por parte del juez, puede ser preciso que se le suspenda, y entonces esta suspensión debe hacerla el mismo tribunal que entiende en el asunto.

El Sr. SILVELA: Nadie ama más que yo la magistratura española, ya he sido de los que han dicho siempre que la magistratura no tenía las obviaciones que la abogacía ejercida particularmente, y que por eso mismo debía dársele mayor prestigio, para en caso que la enmienda llegue á ese objeto.

La formación de causa tiene el inconveniente de que hay casos en que un magistrado puede no cometer delito, y sin embargo ser necesaria su separación.

El Sr. SERRACLARA: Yo siento que el señor Silvela venga á coincidir con lo que antes ha dicho el Sr. Olózaaga, de que por quitar el que no se cumpla el artículo constitucional, lo mejor es quitar el artículo.

El Sr. SILVELA: El escribir ese capítulo en el Código sería imposible, y por eso la comisión acepta la formación de expediente.

Leida de nuevo la enmienda y puesta á votación, fué desechada.

Se leyó el art. 95, y abierta discusión sobre él, dijo

El Sr. VICEPRESIDENTE (Cantero): Se suspende esta discusión y la sesión hasta las nueve. Eran las seis y media.

#### SESION DE LA NOCHE.

Se abrió de nuevo á las nueve y cuarto, bajo la presidencia del Sr. Martos.

Continúa la discusión pendiente sobre el artículo 95 del proyecto de Constitución.

El Sr. FIGUERAS: El art. 95 primitivo estaba redactado de manera que si no nos satisfacía completamente, hasta cierto punto era más aceptable.

Si el rey no se conformase con la consulta de este Cuerpo, someterá al juez ó magistrado al tribunal competente. De suerte que el Gobierno estaba siempre obligado á pasar por lo que dijera el Consejo de Estado ó el tribunal de Justicia.

En fin, señores, en vez de decirse á los magistrados y jueces no podrán ser depuestos sino por sentencia ejecutoria ó por real decreto acordado en consejo de ministros, *previo informe del Consejo de Estado*, se diga: «previo informe y conformidad del tribunal Supremo de Justicia.»

Desde luego, señores, la comisión ha procurado en todo el proyecto huir de las declaraciones dogmáticas que siempre son estériles; por eso no ha dicho terminantemente: «el domicilio es inviolable, la magistratura es inamovible;» lo que ha procurado es que prácticamente una y otra cosa sean verdad.

Rectificaron los Sres. Figueras y Silvela.

Puesto á votación el artículo, resultó aprobado por 106 votos contra 72.

Se aprobó el art. 96.

Leyóse el 97, que decía así:

«Los ascensos y traslaciones en la carrera judicial se harán á consulta del Consejo de Estado.»

El Sr. ORIA: Si el Consejo de Estado informase desfavorablemente respecto á la traslación ó ascenso de un magistrado, ¿impedirá eso que el Gobierno lleve adelante su acuerdo?

El Sr. MONTERO RIOS: Es de trascendencia la pregunta del Sr. Oría; pero yo apelo á la prudencia y al buen juicio de S. S. para que comprenda que la comisión de Constitución no puede descender á detalles.

Sin más debate se aprobó el artículo.

Se leyó y desechó una enmienda del señor Bueno.

Abierta discusión sobre el artículo, dijo

El Sr. CALDERON COLLANTES: Segun el Código penal, los jueces son responsables de toda infracción de ley á sabiendas, pero no en otra circunstancia.

El tribunal Supremo entiende en los recursos de casación que únicamente pueden versar por

haberse faltado en el fondo á la forma de una ley, pues al casar las sentencias en tribunal, habria de declarar siempre responsable al juez que dió la sentencia, toda vez que cualquiera infracción legal le hace incurrir en penalidad, segun el artículo. ¿Y qué sucederia? Que el tribunal, por no imponer pena en los casos en que la infracción no aparezca ser por mala fé, se abstendrá de casar, dejará de casar sentencias que quizá sean injustas. Esta, de seguro, será la consecuencia de lo que se establece de una manera tan absoluta.

El Sr. OLOZAGA: La comisión agradece á su señoría los elogios que ha hecho de sus individuos; y reconociendo la competencia del señor Calderon Collantes, no puede menos de decirle que, no pudiendo existir delito sin intención manifiesta de cometerlo, las infracciones á que S. S. se refiere no pueden ser penadas de la manera que S. S. supone.

El Sr. CORONEL Y ORTIZ: Se dice que se puede ejercitar acción criminal contra los funcionarios del orden judicial, y yo quisiera saber ante qué tribunal podrá exigirse la responsabilidad de que se trata.

El Sr. MONTERO RIOS: El artículo consigna en absoluto el derecho que tienen los españoles para exigir responsabilidad á los jueces, y no entra en detalle ninguno.

Leido de nuevo el artículo, y puesto á votación, fué aprobado.

El Sr. BALAGUER: El párrafo cuarto de este artículo dando intervención al poder central en la provincia y en el municipio, abre, en mi concepto, la puerta á la arbitrariedad, y yo creo que debia, ó suprimirse, ó sustituir la palabra *inspección* á la de *intervención*.

El Sr. ROMERO GIRON: La comisión ha oido con gusto al Sr. Balaguer; pero como no es posible aislar los intereses municipales y provinciales de los generales del Estado, es necesario que el Gobierno central atienda á que no se queden sin cubrir varios gastos que se relacionan con el interés general del país.

El Sr. RODRIGUEZ SEOANE: Con la ley actual, las diputaciones no tienen la autonomía que necesitan, y es menester darles más: se las obliga á mantener ciertos funcionarios, y no se las dá, sin embargo, el derecho de nombrarlos, y esto no puede ser agradable; pero esas aspiraciones no están conformes con el espíritu descentralizador de la época.

Seria, por lo tanto, muy conveniente dejarles completa su autonomía en estas materias.

El Sr. ROMERO GIRON: Respecto á lo del párrafo 5.º, no es posible dejar á las diputaciones que establezcan los impuestos que gusten, porque estos ejercen una gran influencia en la riqueza, y el Estado no puede dejar que esta se perjudique ni que se establezcan impuestos en contraposición con lo hecho por la revolución ó con lo que haga el Gobierno.

Leido en seguida el artículo, fué aprobado.

Se leyó la siguiente

*Enmienda del Sr. Bañón.*

«El Gobierno presentará todos los años dentro de los diez dias inmediatos á la reunion de las Cortes, los presupuestos de gastos é ingresos para el siguiente, expresando las alteraciones que haya hecho en los anteriores.»

En su apoyo dijo

El Sr. BAÑÓN: Segun el artículo, el Gobierno no tiene obligación de presentar los presupuestos á los diez dias de abiertas las Cortes, sino cuando estas se reunen en 1.º de Febrero; cuando se reunen en otro mes, no hay necesidad de presentarlos, ó por lo menos no está claro que la haya, segun el artículo que nos presenta la comisión.

Las consecuencias de este sistema para la Hacienda, todos las hemos visto.

El Sr. MORET: Segun nuestro criterio, el Gobierno debe abrir las Cortes á lo sumo en 1.º de Febrero; pues aun en ese caso es necesario que se presenten los presupuestos á los diez dias de reunidas. En todos los casos, pues, segun el artículo, habrá que presentar los presupuestos en esa fecha, y por lo tanto, no hay necesidad de admitir la enmienda.

El Sr. BAÑÓN: Hecha esa declaración, retiro la enmienda.

Se leyó el artículo nuevamente, y fué aprobado.

Suspendida la discusión, se leyó por el mismo señor secretario, y pasó á la comisión, una enmienda al proyecto constitucional.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del dia para mañana: Actas de Castuera y la discusión pendiente.

Se levanta la sesión. Eran las doce y cuarto.

#### PARTE POLÍTICA.

Habiéndose consultado al ministerio de la Guerra si los alféreces de infantería que proceden de cadetes y han llenado las prescripciones reglamentarias se hallan comprendidos en la circular referente á que los de dicha clase de *menor edad* no ejerzan las funciones de su empleo hasta cumplir diez y ocho años, el Poder ejecutivo ha resuelto que la expresada disposición «no comprende á los alféreces que, procediendo de la clase de cadetes, han obtenido su empleo por haber llenado las prescripciones determinadas para el ascenso á oficiales, ni tampoco á los que hubiesen ascendido por méritos de guerra ó por disposiciones generales.»

La mencionada circular, por lo tanto, solo hace referencia á aquellos alféreces que, sin tener la procedencia de cadetes, han recibido dicho empleo por gracia ó servicios especiales.

De Vich dicen lo siguiente:

«Dispuestos siempre á tener á nuestros lec-

tores al corriente de todas las noticias que corren y se esparcen en nuestro país, siquiera sean infundadas muchas veces, como hijas de temores y deseos, debemos consignar que despues de muchas semanas, en cada una de las cuales se designaban dias ciertos como señalados para efectuarse un levantamiento carlista en grande escala, que de la una á la otra se iba difiriendo por causas que se suponian puramente accidentales, hoy por hoy las noticias son completamente distintas, asegurándose que dicho partido carlista no ha pensado en lanzarse á la lucha por ahora, y que solo lo verificará cuando, seguro de un completo triunfo, pueda conseguirlo en pocos dias.

Ha celebrado una reunion la comisión encargada de estudiar los gastos pertenecientes al ministerio de Gracia y Justicia, que parece piensa proponer economías grandes en ellos. El Sr. Calderon Collantes pide la supresión de salas, mientras que otros solicitan la supresión de audiencias. La division de trabajos de la parte eclesiástica no se ha hecho todavía, pero se dice que se promoverá el arrego parroquial, contando ó no contando con Roma. También parece que algun individuo de dicha comisión pide que pase á Gracia y Justicia la instrucción pública, á fin de facilitar la incorporación del ministerio de Fomento al de Gobernación.

Refiriéndose una carta de París al consejo de notables celebrado con doña Isabel de Borbon para tratar de la abdicación en D. Alfonso, dice que triunfó la opinion de los generales Cheste, Gasset y Calonge, los cuales dijeron:

«La abdicación la creemos conveniente y necesaria; pero somos de parecer que se realice en Madrid, en el palacio real y ante los altos dignatarios del Estado.»

Parece que, aun cuando quede aprobada esta semana la Constitución, la cuestión de regencia no se discutirá hasta la semana próxima.

El Memorial de Infantería inserta una circular de la dirección general de esta arma, cuya circular reproduce á su vez las disposiciones de 15 de Enero y 24 de Julio del año pasado, referentes á la vacunación y revacunación de todos los individuos de tropa que ingresen en los ejércitos de la Península y Ultramar. La dirección dice que, próxima ya la estación calurosa del verano, y con el fin de evitar el desarrollo que pudiera tener la enfermedad variolosa, cree conveniente recordar y recomendar en exacto cumplimiento de aquellas órdenes.

La Epoca dá las siguientes noticias de París: «Todas las tardes se vé al duque y á la duquesa de Madrid pasear alrededor del lago del Bois de Boulogne, confundidos entre la abigarrada y heterogénea multitud que allí circula en victorias, landós y carretelas.

La reina Isabel, con su esposo y los condes de Ezpeleta, vienen más tarde á formar parte de aquella reunion.

En otro carruaje pasean el príncipe Alfonso y sus hermanas.

La reina está mucho más delgada y más palida que antes.»

Dicen de Málaga que el viernes durmió en los cuarteles la oficialidad de los cuerpos de aquella guarnición. Por el dia hubo un pánico general, y si bien nadie se explicaba la causa de ello, por el ferro-carril y por otras partes salía la gente desbandada. Los barrios de la capital, especialmente el de la Trinidad, se quedaban desiertos, y las autoridades, en vista de este miedo y de esta huida, comenzaron á adoptar precauciones, pero sin saber por qué ni contra quién debían prevenirse. Los grupos que en algunos puntos se veían estaban en una actitud absolutamente pacífica, y el partido republicano se dividió en comisiones para asegurar á dichas autoridades que la intranquilidad no era producida por él, y que protestaba contra ella. Sin embargo de todo, se reforzaron las guardias de la Alcazaba y Aduana, situando en este último punto la guardia civil, y poniendo retenes en la Alameda, puerta de la Aurora, catedral, Gualdemedina, estación del ferro-carril y otros puntos. Por la noche, como ya decimos, durmió en los cuarteles la oficialidad, habiendo desembarcado antes algunas fuerzas de las dotaciones de los buques de guerra surtos en el puerto. La emigración, á causa de este pánico, fué tan grande y tan repentina, que ni en el período más álgido de una epidemia se ha visto, segun dicen, una deserción igual.

Dicen de la Coruña:

«El lunes, algunos de los alborotadores que acostumbran á turbar las fiestas campestres con reyertas y motines propios de gente incivilizada, armaron en la romería de las Ventas del Espíritu Santo una contienda que sembró el espanto entre las personas que asistian á aquella clase de regocijo. En vano tres parejas de guardias civiles, con un jefe, procuraron restablecer la tranquilidad, arrojando á los principales criminales. Enconados los paisanos, al grito de *viva la libertad* y de *los guardias son hombres como nosotros*, saltaron á aquellos, y aún parece que hirieron á algunos de los que allí, si bien eran *hombres*, se hallaban vestidos con el inviolable carácter de representantes de la ley.»

Dice una carta de Brafín, provincia de Taragona, que hace dias salió de aquel pueblo una partida de carlistas, compuesta de veinte hombres, dirigiéndose hácia Puch Palat, distante

una legua del primero, en cuya plaza hay un árbol llamado de la libertad.

Los carlistas intentaron derribar el árbol al grito de *viva la religion y Carlos VIII* pero viendo la agresión los Voluntarios, rompieron el fuego sobre aquellos, causándolos dos muertos y siete heridos, poniendo en fuga á los demás. El juzgado de Valls instruye la correspondiente causa.

#### DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

SERVICIO PARTICULAR.

[Agencia Fabra.]

PARIS 24 (á las cinco de la tarde).—En el segundo colegio electoral M. Thiers tiene una inmensa mayoría.

La *Independencia Belga* ha sido de nuevo recogida hoy.

PARIS 24 (á las siete y media de la noche).—Inmensa animación en los boulevares y en los alrededores de los colegios electorales.

En el tercero el republicano Bancel ha vencido á Emilio Ollivier.

En el primero el abogado republicano Gambetta tiene gran mayoría.

La elección del republicano Ferry es muy probable en el sexto.

PARIS 24 (á las nueve y media de la noche). Gambetta ha sido elegido por 4.867 votos de mayoría.

En el segundo colegio, en el quinto, en el sexto y en el sétimo los Sres. Thiers, Garnier Pagés, Ferry y Julio Favre habrán probablemente lugar á un nuevo escrutinio (*ballotage*). En el cuarto, Ernesto Picard ha sido elegido por 16.503 votos. En el octavo, Julio Simon ha sido elegido por 6.786 de mayoría. En el noveno, Pelletan ha tenido 4.299 votos de mayoría.

PARIS 24.—En la Bolsa de hoy se han cotizado:

El 3 por 100 exterior español, á 29 1/4.

El 3 por 100 francés, á 71-80.

El 4 1/2 por 100 id., á 102.

LONDRES 24.—Consolidados ingleses de 93 1/4 á 5/8.

PARIS 25 (á las cinco de la mañana).—Julio Simon ha sido elegido en Somoges por 7.041 votos de mayoría.

Bancel ha sido elegido en Lyon.

En la misma ciudad lo ha sido también Raspail, que ha tenido 16.581 votos, venciendo contra Julio Favre, que ha tenido solamente en el mismo colegio 5.991 votos.

La candidatura de M. Thiers ha fracasado en Lille.

La animación ha sido grande, y numerosos grupos, ansiosos de saber el resultado de las elecciones, han permanecido durante la noche en los boulevares.

#### NOTICIAS GENERALES.

Las últimas estadísticas publicadas, que llegan hasta el 1.º de Abril, demuestran que Europa continúa exportando sus productos en gran cantidad para los Estados Unidos, al paso que estos nos envían una cantidad de sus productos menor que la de la exportación. Las importaciones de Europa en América en los tres primeros meses de este año han excedido á lo exportado de América para Europa, en 160 millones de reales. Lo que salva algo la situación comercial de Filadelfia, New-York, Baltimore y de otras ciudades mercantiles del Norte, es la producción del algodón en el Sur, cuyo algodón pasa por los depósitos de aquellas ciudades antes de ser remitido á Europa.

Desde 1.º de Setiembre de 1867 al 1.º de Abril de 1868 se exportaron 994.840 pacas de algodón, cuyo valor era de 1.060 millones de reales; y desde 1.º de Setiembre de 1868 al 1.º de Abril de 1869 fueron exportadas 739.575 pacas que valían 1.167 millones de reales. Este es un hecho que llama la atención. Desde 1.º de Setiembre del 68 al 1.º de Abril del 69 vendieron 230.000 balas de algodón menos que desde 1.º de Setiembre del 67 al 1.º de Abril del 68, y sin embargo, los americanos han ganado 100 millones de reales más.

Esto explica la situación en que se encuentran hoy las fábricas de algodón en Europa, que ha sido motivo de que cierran muchas manufacturas en Inglaterra y el motín de los obreros en el Lancashire, porque los fabricantes, que pagaban muy cara la primera materia, se veían obligados, para salvar sus intereses, á disminuir el salario, cuya reducción no han querido aceptar los obreros ingleses.

El ayuntamiento de Zaragoza ha dispuesto continuar los trabajos interrumpidos el año 1863 para la erección de un monumento á D. Juan de Lanuza. Al efecto se ha nombrado una junta general de ciudadanos que unidos á las comisiones de las diputaciones y ayuntamientos de las provincias de Huesca y Teruel, han de coadyuvar para llevar á cabo el proyecto.

La compañía del ferro-carril de Zaragoza á Escatran y Utrillas, ultimará este mes un contrato con una casa extranjera, mediante el cual el expresado camino, que facilitará la exportación á la abundante cuenca carbonífera de aquella zona, se terminará pronto.

PRECIOS DE INSERCIÓN.—Linea de anuncios, de 12 días, 50 ctmos. cada día, por 7 días a 44, por 8 a 40, por 9 a 37, por 10 a 34, por 11 a 32 y de 12 en adelante a 30. —Reclamos sueltos, gacetas, etc. a 150 ctmos. línea.

# ANUNCIOS.

—Comunicados desde 100 a 1.000.—A visos oficiales, ó de defunción, a 100 —A los suscritores de mas de trimestre se cobra la mitad de los precios sin otra rebaja. —Los pagos se hacen el primer día de publicación.

## Boletín religioso.

### AVISO

á los señores curas y hermanos mayores.

Los avisos que se remitan para esta seccion, de novenas, funciones religiosas, horas de celebrar misa, etc.; se insertan de balde.

Santos de mañana.—SS. Corpus Christi y s. Juan p. y nr.—Procesion general.

Jubileo.—Está mañana en la iglesia de religiosas Capuchinas.

Cultos.—Continúan en el templo de San Agustín á las 4 y media de la tarde, los piadosos ejercicios del Mes de María, ó sea de las Flores Mayo, predicando D. Francisco Lopez.

—Continúan en la iglesia de Nuestra Sra. del Rosario los ejercicios del Mes de María, al toque de oraciones.

En la misma iglesia habrá todos los días festivos á las 10 de la mañana misa cantada; y por la noche sermón, durante todo el mes.

—En la iglesia de S. Juan de Dios se celebran todos los días al toque de oraciones los piadosos ejercicios de las Flores de Mayo.

## Seccion mercantil.

### Precios del día 25.

Trigo del país, de 48	á 51	rs. f.
Id manchego, de "	á "	id.
Id extranjero, de 32	á "	id.
Id. jeja.. . . . de "	á "	id.
Cebada.. . . . de 20	á 21 1/2	id.
Maiz.. . . . de "	á "	id.

### BOLSA DE MADRID.

Cotizacion oficial del día 22.

#### FONDOS PUBLICOS.

3 por 100 consolidado..	26.40
Idem á fin de mes..	26.40
Idem exterior..	29.65
3 por 100 diferido..	25.95
Idem á fin de mes..	23.75
Amortizable de 1.ª clase..	00.00
Idem de 2.ª idem..	00.00
Deuda del personal..	00.00
Billetes hipotecarios..	95.50
Billetes de segunda serie..	84.50

### Cambios del día 25.

Madrid..	112 daño.
Barcelona..	114 b. á par.
Valencia..	par.
Alicante..	114 daño.
Cartagena..	par.
Sevilla..	112 daño.
Málaga..	112 daño.
Cádiz..	112 daño.
Marsella..	8 div. 5.13
Paris..	8 div. 5.13
Londres..	90 dif 49.75

## PUERTO DE CARTAGENA.

### Vapores.

Genil, Betis, Darro, Guadalete, Guadaira y Guadiana.—De estos seis vapores sale uno todos los lunes en la tarde para Alicante, Valencia, Barcelona y Marsella, y otro todos los miércoles para Almería, Málaga, Algeciras, Cádiz y Sevilla. Los despacha D. Andrés Pedreño.

Andalucía, Extremadura, Valencia, Numancia y Vinuesa.—De estos cinco vapores sale uno todos los viernes para Valencia, Barcelona y Marsella. Los despacha el señor Bienert, sobrino.

## ANUNCIOS.

EL AMIGO DE CONFIANZA. Tratado de las enfermedades secretas y de todas las que tienen su asiento en los órganos de la generación, por D. Anastasio Perillan Garcia.

Pocas palabras bastan para enaltecer la utilidad que á todas las clases de la sociedad reportará este nuevo libro, debido á la pluma de un tan reputado médico y distinguido escritor como el señor Perillan Garcia.

Su práctica de 24 años en la curacion de todas las enfermedades venéreas, es la mejor garantía para que nadie vacile en adquirir esta interesante publicacion, en cuyas páginas se encierran detalles científicos y vulgares, consejos y reflexiones para la juventud, recetas contra todas las dolencias de aparato generador, preservativos y máximas para los cónyuges.

Dedicándose a leer sus primeras hojas, ningun hombre ó mujer, enfermo ó sano, la abandonará sin concluir por admirar su precision y buenas tendencias. La prensa facultativa, que ya la conoce, la ha calificado como merecedora; ha dicho: "que es un gran beneficio para España, donde no se tienen libros de este género, cuyas dificiles materias están al alcance de todos."

Precio de cada ejemplar en Madrid, 6 rs.

Idem en provincias, 8 rs. franco de porte.

Los pedidos se dirigirán al administrador D. Antonio Edilla, calle de la Isabel la Católica, número 21, bajo, Madrid, remitiendo su importe en letras ó sellos de franqueo.

## Pomada

para las grietas y escoriaciones de los pechos, preparada por D. Miguel Domingo y Roncal, doctor en farmacia.

Los excelentes y rapidos resultados que se obtienen con dicha pomada en las grietas que se forman en los pechos de las madres y nodrizas, y que tan crueles dolores las causan, nos mueve á anunciarla al público, creyendo prestar un servicio á la humanidad.

Bastan cuatro ó cinco días para la curacion de dicha dolencia. En el prospecto que se acompaña á cada pomito hay varios certificados de acreditados profesores y particulares de Madrid y provincias que justifican la eficacia de dicho medicamento.

Véndese en esta capital en las farmacias de Martinz, Platería, y Moreno, plaza de Camachos, y en Cieza, Ulzurrun. 52-13

## SIRVIENTE.

Antonio Garcia, desea colocarse para cochero ó cuidar de otro cualquier carruaje ó caballería, ó enseñarle ejercicios nuevos, asi como para otro ramo del servicio doméstico. Vive calle de Sandoval, número 4, parroquia de S. Nicolás. 8-1

## Fábrica de tubos y planchas de plomo

DE MANUEL LEON.

Infantas, 11, Madrid.

## Leyes y decretos.

Decretos orgánicos de municipios y de diputaciones provinciales, 2 rs.

Ley de disenso paterno, 1 real.

Ley de dominio y aprovechamiento de aguas, 4 rs.

Ley de espropiacion forzosa, 6 ctos.

Ley de caserías, 6 ctos.

Reglamento de guardas de campo, á 2 rs.

Se vende en la comision de Almazan, Zoco, 5, en Murcia.

## Guia del cultivador.

MANUAL

de agricultura, ganadería y economia rural

POR D. BUENAVENTURA ARAGÓ.

Esta obra, indispensable á todos los propietarios, cultivadores y ganaderos, ha venido á satisfacer la necesidad urgente que se experimentaba en España de un libro que en regular tamaño contuviera todo lo que deben saber aquellos acerca de los diferentes ramos de que trata.

Consta de un tomo en cuarto de 500 páginas. Precio 26 rs. Véndese en Murcia en la comision de Almazan.

## ACEITE DE ABROTANO.

(Abrótanum.)

Remedio verdadero para el crecimiento del cabello y de la barba.

Sin pretensiones y sin la charlatanería con que comunmente vemos anunciar y recomendar estos específicos, ofrecemos hoy al ilustrado y elegante público un aceite con cuyo uso se mantienen frescas las cavidades pilosas y cutáneas, proporcionando de este modo la salida de los humores, dejando crecer el cabello y la barba con robustez y lozanía. A cada tarro acompaña un folleto titulado: *Reseña histórica-higiénica del cabello y de la barba*, y método para su crecimiento y conservacion, por medio del aceite Abrótano.

Punto de venta en Murcia, en la Comision de Almazan, Zoco, 5.— Precios, 5, 7 y 10 rs. vn.

La correspondencia y pedidos de fuera, señores Chavero y Valero, Málaga.

## CHOCOLATES.

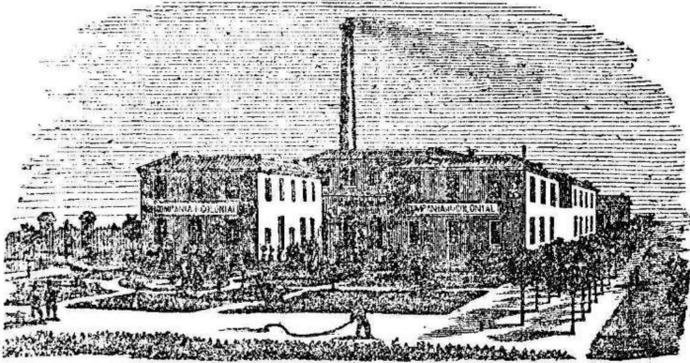
FABRICA-MODELO

DE LA

## COMPANIA COLONIAL.

14 AÑOS DE EXISTENCIA.

ONCE MEDALLAS DE PREMIO.



VISTA DE LA FABRICA MODELO.

## CAFES, TES, TAPIOCA

DE TODAS CLASES.

DEPOSITO GENERAL, CALLE MAYOR, 18 Y 20.—MADRID.

SUCURSAL, MONTERA, 8.

Puntos de venta en Murcia.—Comercio de los señores Soriano y compañía. 35

## Papel pautado

de todas las reglas,

buena calidad y limpia impresion, por mayor y menor, á precio económico.

Se vende en la comision de Almazan, Zoco, 5.

## El Rey de España,

por D. Antonio Aparisi y Guijarro.

Se han recibido mas ejemplares en la comision de Almazan, y están á la venta al precio de 4 rs.

## EL LABRIEGO

DIARIO POLITICO.

BASES DE LA PUBLICACION.

El Labriego sale á luz todas las tardes, excepto los domingos, y contiene tanta lectura como los periódicos de mayor tamaño. La parte material no deja nada que desear, pues los tipos son nuevos, claros y elegantes, buen papel y esmerada impresion.

Provincias: 12 reales trimestre.

Se suscribe y se admiten anuncios á precios convencionales para El Labriego en las oficinas de LA PAZ, Zoco, 5.

## DIARIO DE LAS SESIONES de Cortes Constituyentes.

Las suscripciones á este periódico se hacen en la comision de Almazan, calle de Zoco, núm 5, frente á la iglesia de S. Lorenzo.

El precio de la suscripcion es veinte y cuatro reales mensuales ó setenta trimestre, debiendo satisfacerse con anticipacion.

## PERIODICOS.

En la Comision de Almazan, calle de Zoco, núm. 5, frente á la iglesia de S. Lorenzo, se admiten suscripciones á los siguientes:

A La Discusion, á 40 rs. trimestre.

—La Igualdad, á 20.

—El Pueblo, á 26.

—El Pájaro Rojo, á 15.

—Gil Blas, á 17.

—La Iberia, á 54 ó á 19.

—Las Novedades, á 46 ó á 18.

—El Imparcial, á 30.

—La Opinion Nacional, á 40.

—El Puente de Alcolea, á 45.

—El Diario Español, á 32.

—La Política, á 46.

—La Epoca, á 60.

—El Siglo, á 60.

—El Pensamiento Español, á 50 ó á 22.

—La Regeneracion, á 28.

—El Labriego, á 12.

—Las Cortes, á 24.

—La Reforma, á 45.

—D. Quijote, á 12.

—La Cosa Pública, á 20.

—La Nacion.

—El Centinela del Pueblo.

—El Certámen.

—La Monarquia Democrática, á 16.

—El Universal, á 32.

Tambien se admiten suscripciones á los demás diarios que se publican si se presenta un número al hacer la suscripcion y á los periódicos de provincias y del extranjero.

## A LOS ESTUDIANTES

de medicina y á los profesores médicos y cirujanos matriculados en estudios privados.

Se hallan de venta los extractos de las asignaturas para los alumnos de esta facultad. Van publicados los de patologia interna, idem general, idem quirúrgica, apópsitos y vendajes, higiene pública, anatomia patológica, medicina legal, obstetricia, higiene privada, enfermedades de mujeres y niños, toxicologia terapéutica, fisiologia, anatomia general y anatomia descriptiva. El coste de los 16 tomos es el de 44 rs. todos juntos, y sueltos á 4 rs. Los pedidos se dirigirán al administrador don Antonio Edilla, calle de Isabel la Católica, núm. 21, remitiendo el importe en letras, ó sellos de franqueo, Madrid.

## PARA 1869.

Agenda de las familias para el gasto diario, a 10 rs.

Agenda de la lavandera y planchadora, á 2 y 1/2 rs.

Calendario Humorístico, á 4 rs.

Calendario del Reino de Murcia, aprobado por la autoridad eclesiástica, á UN CUARTO.

Calendario del Reino de Murcia, con pronósticos del Zaragoza don Mariano Castillo, á 4 cuartos.

Calendario diamante para bolsillo, á 3 ctos.

Se venden en la Comision de Almazan, Zoco, 5, en Murcia.

## Por dos reales.

DISCURSO fúnebre pronunciado por el DR. D. FÉLIX MARTINEZ ESPINOSA en las honras celebradas en sufragio de los artistas murcianos célebres.

Se vende esmeradamente impreso en buen papel en casa del editor D. Rafael Almazan y Martin, Zoco, 5.

IMP. DE «LA PAZ DE MURCIA.» Calle de Zoco, núm. 5.